

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, la Orden de 24 de marzo de 1945 y los Decretos de 11 de noviembre de 1965 y 23 de abril de 1974, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID</b>	
<i>Provincia de Avila</i>	
Barco de Avila .....	Piedrahita.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA</b>	
<i>Provincia de Córdoba</i>	
Castro del Rio .....	Córdoba número 3.
Fuente-Obejuna .....	Peñarroya-Pueblonuevo.
<i>Provincia de Huelva</i>	
Nerva .....	Valverde del Camino.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces y Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el primer concurso de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, serán declarados en situación de excedencia forzosa, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en esta situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos respectivos.

b) Los Oficiales, Auxiliares y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo previsto en el Decreto 1173/1972, de 27 de abril. Cuando se trate de Juzgados de Paz, que sean inferiores a 7.000 habitantes, deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, se los destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino; los Oficiales que se hallen en Juzgados de Paz de población superior a 7.000 habitantes podrán solicitar nuevo destino en las mismas condiciones que los de poblaciones inferiores a aquella cifra.

c) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea un Juzgado Municipal, que empezará a funcionar el día 4 de noviembre del año actual, en cada una de las poblaciones siguientes, con la numeración que se expresa:

Sevilla número 10.  
Zaragoza número 6.  
Sabadell número 2.

El Juzgado Municipal actualmente existente en Sabadell se denominará número 1.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**16448** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a doña Maria Rosa Tous de Monsalva y Ceballos-Zúñiga y a don Ramón de Ceballos-Zúñiga y García en el expediente de sucesión del título de Conde de Benazuza.

Doña Maria Rosa Tous de Monsalva y Ceballos-Zúñiga y don Ramón de Ceballos-Zúñiga y García han solicitado la sucesión en el título de Conde de Benazuza, vacante por fallecimiento de don Ramón Ceballos-Zúñiga y Cabeza de Vaca, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 se anuncia para que en plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 9 de junio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo Lliarena.

**16449** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jesús Díaz de Arcaya y Verástegui la sucesión por cesión en el título de Marqués del Fresno.

Don Jesús Díaz de Arcaya y Verástegui ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Fresno, por cesión de su madre doña Natividad de Verástegui y Velasco, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

**16450** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio de Arteche y Pidal la sucesión en el título de Marqués de Buniel.

Don Antonio de Arteche y Pidal ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Buniel, vacante por fallecimiento de su padre don Juan de la Cruz de Arteche y Ortiz de la Riva, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

**16451** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Antonio Autran y Flórez la sucesión en el título de Marqués de Esteve de las Delicias, con Grandeza de España.

Don José Antonio Autran y Flórez ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Esteve de las Delicias, vacante por fallecimiento de su hermano don Eduardo Autran y Flórez, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

**16452** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ricardo de Tejada y Manso de Zúñiga la sucesión en el título de Conde de Biandrina.

Don Ricardo de Tejada y Manso de Zúñiga ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Biandrina, vacante por fallecimiento de su tío don Alejandro Manso de Zúñiga y Churrut

ca, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1913, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

**16453** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso Martel y de Fonseca la rehabilitación en el título de Marqués de la Isla.

Don Alfonso Martel y de Fonseca ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Isla, concedido a don Matías Marín Bullón de Figueroa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

**16454** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Adalberto Gómez del Campo y Bacardí la rehabilitación del título de Marqués de Torre Campo.

Don Luis Adalberto Gómez del Campo y Bacardí ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Torre Campo, concedido a don Toribio de Cossío y Gutiérrez de la Campa el 27 de agosto de 1714, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**16455** ORDEN de 5 de julio de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 1.601 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) José María Garriga Riestra.

Madrid, 5 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

**16456** ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de mayo de 1974, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Bienvenido Picado Chamorro y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Bienvenido Picado Chamorro, don Marcelo Luceño Marín, don Luis Corrales Valiente, don Juan Carrasco Cantos, don Victoriano Parra Albaia, don Virgilio Picado Chamorro, don Sancho Ojeda Ibáñez, don Juan Bautista Carrasco, don Blas Vera Cardona y don Salvador Rodríguez Martín, subtenientes de Ingenieros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 18, 23 y 30 de marzo y 2 y 14 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Abogado del Estado con invocación y cita de lo dispuesto en el artículo 82, apartado c), en relación con los 37 y 40, apartado a), de la Ley Jurisdiccional y con desestimación, asimismo, del contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Bienvenido Picado Chamorro, don Marcelo Luceño Marín, don Luis Corrales Valiente, don Juan Carrasco Cantos, con Victoriano Parra Albaia, don Virgilio Picado Chamorro, don Sancho Ojeda Ibáñez, don Juan Bautista Carrasco, don Blas Vera Cardona y don Salvador Rodríguez Martín, contra Resoluciones de la Dirección General

de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 18, 23 y 30 de marzo y 2 y 14 de abril de 1971, por las que se desestima recursos de reposición promovidos respecto a Resoluciones del propio Centro directivo de 9, 16 y 19 de febrero del mismo año, que les denegaron el ingreso en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente y antigüedad y efectividad que en derecho les correspondiera, ascenso que les fue concedido después por Orden del citado Departamento de 1 de agosto de 1971, con antigüedad y efectividad de 21 de diciembre de 1970, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, quedan firmes y subsistentes, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16457** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de agosto de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,203	57,373
1 dólar canadiense	58,388	58,620
1 franco-francés	11,808	11,853
1 libra esterlina	133,014	133,638
1 franco suizo	19,049	19,137
100 francos belgas	146,512	147,325
1 marco alemán	21,649	21,755
100 liras italianas	8,684	8,733
1 florin holandés	21,261	21,383
1 corona sueca	12,848	12,916
1 corona danesa	9,385	9,428
1 corona noruega	10,357	10,409
1 marco finlandés	15,139	15,224
100 chelines austriacos	304,725	307,267
100 escudos portugueses	223,013	225,434
100 yens japoneses	18,877	18,964

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**16458** RESOLUCION del Gobierno Civil de Cáceres por la que se declara la necesidad de la ocupación de los inmuebles adosados a las murallas de Plasencia.

Visto el expediente para la expropiación forzosa de los inmuebles adosados a las murallas de Plasencia, con el fin de llevar a cabo las obras y servicios necesarios para la revalo-